



SECCION CUARTA. DIEZ Y OCHO
DIESES. CNO DE MIL SETECIENTOS
Y CINCO.

Acuerdo para non
haya de puzer a mi
hony, Depositario Lo
dho oficio para el
año de 1705

La Villa de Panama en diez
y siete dias del mes de junio de mil setecientos
y quatro años su merced de los señores
Thomas Garria, Juan de Ochoa y Damian Maza
Cala y Ordinario, Ene y Maxon, Juan
Gutierrez, Alenwollen, y fernando Ca
lian Soriano, Residentes, Con zelo Justicia

y Resimiento de esta Villa estando juntos en la sala
de ayuntamiento como lo an deuso y costumbre pa
ra tratar y conferir las cosas tocantes al buen go
bierno de esta Republica. Vieron que por quanto este
pado el tiempo de nonbrar juezes de millones, Depo
sitario y otro oficio para este presente año que
sea de contar de hoy dia a la fecha de este acuerdo a
ya y su merced ayandado como se non de su oficio
en el año proximo y viene de mil setecientos
y cinco en consecuencia de lo qual usando su merced
del poder y facultad que tiene esta Villa y se como
y Realia suia en virtud de la Real exelutiva
que tiene pangeda de su Magestad que dio a diez de junio
havian e hicieron dho nonbramiento en la perso
na siguiente

Primera mente por juez deposito a sumer del señor
Thomas Garria por juez de millones a sumer del señor
Damian Maza

Por llaberero del archibo de este ayuntamiento a la
panexa y del poquito de ella y Arca de diez llaves de dho po
quito a sumer del señor Thomas Garria, La Junta
veron Resida = El palo que mira a la puerta de ella
panexa y Arca de diez llaves y del Archibo, al dho señor
Thomas Garria, la Ene y Maxon Residente

Por Depositario a Juan de Cayula Mazarin con la
obligacion que este a dar fianza legay abonada para
a seguridad de su caudal

